

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

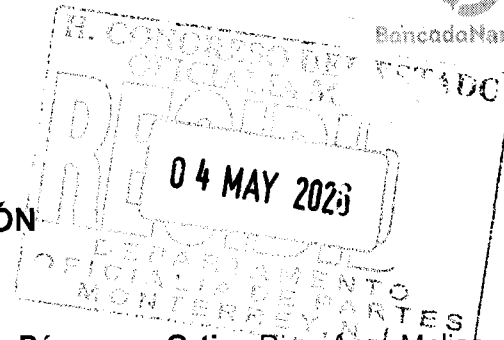
PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 64 BIS Y 64 BIS 1 A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL LABORAL Y HOSTIGAMIENTO LABORAL

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 06 de Mayo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana-Melisa Peña Villagómez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS Y 64 BIS I A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL LABORAL Y HOSTIGAMIENTO LABORAL**. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de febrero del 2026, en la Cámara de Diputados fue aprobado un dictamen el cual en su contenido busca adicionar dos artículos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral; con el fin de que se homologue dicha adición a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de manera local presentamos esta iniciativa en la cual buscamos adicionar un artículo 64 Bis y 64 Bis I a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Como legisladores tenemos la obligación de poner las leyes correspondientes para sancionar este tipo de faltas administrativas graves las cuales, si suceden dentro del servicio público, porque lamentablemente este tipo de acoso sexual laboral no solo lo vemos en los trabajos del sector privado, dentro del servicio público tenemos



antecedentes de como este delito ha estado presente en la vida laboral de muchos trabajadores.

Antes de realizar cualquier reforma debemos recordar qué es el hostigamiento sexual y el acoso sexual laboral; el hostigamiento sexual se define como “el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas”¹

Continuando, se define al acoso sexual laboral como “una forma de violencia en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”²

De igual manera debemos ser claros, este tipo de actitudes en el ámbito laboral afecta de manera negativa al que la sufre, ocasiona problemas físicos y mentales para las víctimas llegando a ocasionar ansiedad, depresión, insomnio y estrés crónico provocando que exista un deterioro en el rendimiento profesional, lo cual tiene como consecuencia que la productividad laboral sea baja y, por consiguiente a la renuncia o pérdida del empleo.

En lo que refiere al acoso sexual laboral señalamos que suelen tener consecuencias muy similares, en el acoso sexual laboral las víctimas también tienden a sufrir de depresión, ansiedad, insomnio, estrés, baja autoestima y entre otras afectaciones psicológicas más; igualmente en el ámbito laboral las víctimas tienden a tener una disminución en su productividad laboral, hay aislamiento, pérdida del entusiasmo y en muchas ocasiones se presentan renuncias o pierden su empleo.

Entrando en temas estadísticos, según la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (CEDHNL) en su informe de Mujeres 2025 se registran al

¹ Protocolo para detectar, atender y acompañar a las personas usuarias de la PROFEDET en casos de hostigamiento y acoso sexual/laboral. **Pag.7**

https://www.profedet.gob.mx/Profedet/archivos/protocolos/Protocolo_Hostigamiento_y_Acoso_PROFEDET.pdf#

² Protocolo para detectar, atender y acompañar a las personas usuarias de la PROFEDET en casos de hostigamiento y acoso sexual/laboral. **Pag.8**

https://www.profedet.gob.mx/Profedet/archivos/protocolos/Protocolo_Hostigamiento_y_Acoso_PROFEDET.pdf#



menos 406 asuntos registrados de índole laboral y 200 asuntos registrados que entran en Hostigamiento Laboral.³

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo arrojo que de enero a marzo del año 2024 se registraron al menos más de 40 mil renuncias en Nuevo León, según esta misma encuesta algunas de las principales renuncias abarcaban la discriminación o el acoso laboral; dicho dato solo refleja la gran problemática que representa el hostigamiento y abuso sexual laboral.

Dentro de las instituciones estas conductas pueden llegar a generar diversas afectaciones como la rotación constante del personal, disminución del rendimiento institucional, ambientes laborales tóxicos y la desconfianza del ciudadano, es por eso que consideramos que no se trata solamente de conflictos laborales, sino de conductas que afectan directamente la eficiencia y eficacia dentro de nuestro servicio público.

Está de más mencionar que esta iniciativa contempla la perspectiva de género y una protección reforzada hacia las mujeres, estadísticas nacionales reflejan que el acoso sexual laboral lo sufren principalmente las mujeres, dentro del servicio público esta situación se agrava ya que, en la mayoría de los casos la víctima depende de una manera jerárquica del agresor.

Debemos dejar muy en claro que, el servicio público debe estar regido por principios de legalidad, honradez, profesionalismo y sobre todo de respeto; lamentablemente esta problemática es algo que seguimos viviendo día con día y que las conductas mencionadas anteriormente son conductas que vulneran la dignidad humana.

Tipificar lo ya aprobado en lo federal ayudaría a mejorar nuestra ley de forma local, nos ayudaría a fortalecer la ética pública, blindaremos protección de los derechos humanos y estaríamos garantizando entornos laborales dignos.

³ CEDHNL_Informe_de_Mujeres_2025.pdf.
https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/publicaciones-especiales/CEDHNL_Informe_de_Mujeres_2025.pdf



Es por lo aquí expuesto que pongo a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 64 Bis y un 64 Bis I a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 64. (...)

Artículo 64 Bis. Será responsable de acoso sexual, la Persona Servidora Pública que, ejerza acciones, comportamientos, expresiones físicas o verbales, o cuestionamientos de tipo sexual, con el fin de causar perjuicio a una persona.

Artículo 64 Bis I. Incurrirá en hostigamiento la Persona Servidora Pública que, valiéndose de su posición jerárquica, ejerza acciones, comportamientos, cuestionamientos, expresiones físicas o verbales reiteradas con fines sexuales, ofensivos o degradantes, con el fin de causar perjuicio a una persona que se encuentre bajo su subordinación.

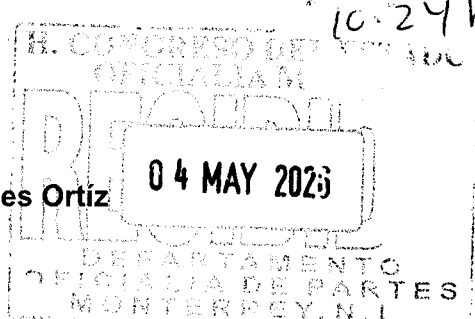
TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a fecha de su publicación.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano


Dip. Ana Melisa Peña Villagomez

Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Marisol González Elías



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño,

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**